



Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas
46 Park Avenue,
New York, N.Y., 10016
Tel.: (212) 679-1616/ Fax: (212) 725-3467

DUN-0078/2013
A.000

The Permanent Mission of El Salvador to the United Nations presents its compliments to the Focal Point on Aging of the Department of Economic and Social Affairs (DESA) of the Secretariat, and has the honor to make reference to its communication DESA-13/00400 dated 28 March 2013, whereby the Secretary General requests Member States to provide inputs to follow up on General Assembly Resolution A/RES/67/139 entitled "Towards a comprehensive and integral international legal instrument to promote and protect the rights and dignity of older persons".

In this regard, the Permanent Mission of El Salvador to the United Nations has the further honor to present its national inputs, enclosed herewith, in hopes that they will be reflected in the compilation to be presented for the consideration of the Working Group on Aging at the upcoming 4th Session, to take place in August 2013, which will start discharging the mandates contained in the aforementioned Resolution.

The Permanent Mission of El Salvador to the United Nations avails itself of this opportunity to renew to the Focal Point on Aging of the Department of Economic and Social Affairs (DESA) of the Secretariat, the assurances of its highest consideration.



New York, 3 May 2013

To the Focal Point on Aging
Department of Economic and Social Affairs
Division for Social Policy and Development
New York

El Gobierno de la Republica de El Salvador hace referencia a la nota DESA-13/00400, de 13 de febrero de 2013, remitida por la Secretaria de las Naciones Unidas en referencia a la Resolución 67/139 de la Asamblea General, titulada "Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad", en la cual se solicita opinión sobre los principales elementos que deberá contener un instrumento jurídico internacional para promover y proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad.

En este orden y en respuesta a las preguntas específicas establecidas en la referida comunicación, se permite presentar los siguientes insumos y opiniones, en espera que éstos sean incorporados en el reporte a ser sometido a consideración del Grupo de Trabajo de la Asamblea General sobre Envejecimiento en su cuarta sesión, a celebrarse en el mes de agosto de 2013:

a) Propósito y ámbito de aplicación

El propósito de un Instrumento Jurídico Internacional será el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad y sin discriminación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad, sin distinción de ninguna especie; así como promover el respeto de su dignidad inherente y promover autonomía, independencia y su plena integración en la sociedad, como parte de la temática de inclusión social y desarrollo social. Este instrumento, como es el caso de otros instrumentos internacionales en Derechos Humanos, deberá enfocarse primeramente en los vacíos de implementación para asegurar el disfrute de los derechos ya reconocidos en otros instrumentos, en la situación particular de los adultos mayores. De igual forma y como es también el caso de otros instrumentos internacionales, como específicamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este instrumento jurídico internacional deberá enfocarse también en la temática del empoderamiento e inclusión del adulto mayor desde una perspectiva de desarrollo.

Se entenderá por persona de edad o persona adulta mayor aquella de edad igual o superior a los 60 años.

b) Principios Generales

- a) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de las personas mayores.
- b) La igualdad y no discriminación.
- c) La valorización de las personas mayores, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- d) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- e) El bienestar y cuidado.
- f) La seguridad física, económica y social
- g) La autorrealización.
- h) La equidad e igualdad de género y enfoque de ciclo de vida.
- i) La protección judicial efectiva.
- J) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores

Otros principios transversales de alta importancia deben ser los siguientes:

- a) Reconocimiento de las necesidades específicas del adulto mayor.
- b) Reconocimiento de la "feminización de la vejez".
- c) Perspectiva tanto de Derechos Humanos como de desarrollo.
- d) Superación de la visión asistencialista, hacia un paradigma de empoderamiento y participación.
- e) Complementariedad con el Plan de Acción Internacional de Madrid 2002 y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos ya vigentes.
- f) Promoción de la intergeneracionalidad.

c) Definiciones:

"Envejecimiento individual": Se entiende por envejecimiento individual el proceso que se inicia con el nacimiento y termina con la muerte, que conlleva cambios biológicos, fisiológicos y psico-sociales de variadas consecuencias. El envejecimiento individual se haya inscrito en el ciclo vital de las personas y, por tanto, está determinado por

los contextos en que el individuo se ha desarrollado, sus estrategias de respuesta y adaptabilidad y los resultados de dichas estrategias.

“Envejecimiento demográfico o poblacional”: El envejecimiento poblacional hace referencia al proceso de transformación demográfica de las sociedades, caracterizado por el crecimiento de la proporción de individuos de edades avanzadas respecto de los más jóvenes.

“Vejez”: se define como una construcción social que delimita la última etapa vital. La misma es considerada en la mayor parte de los pueblos, aunque no es un universal, ya que no resulta aplicable a toda organización humana. Esta etapa conlleva una serie de procesos biológicos, psicológicos y sociales, aunque al ser significada por cada cultura, toma características particulares a dicho grupo humano.

“Mayores o personas mayores”: todo ser humano con una edad igual o mayor a sesenta años.

“Etapas vitales”: se definen como momentos socialmente estipulados a partir de los cuales el sujeto toma responsabilidades diversas con su sociedad. La infancia, la adolescencia, la adultez o la vejez, han sido creadas y significadas en diversas culturas y momentos históricos, en relación a necesidades o demandas específicas. Cada sociedad determina la etapa de la vejez según los niveles de longevidad, los recursos económicos y educativos, estilos de vida, etc.

“Discriminación”: significa cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, color, etnia, sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier naturaleza, origen nacional o social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, lugar de nacimiento, condición infecto-contagiosa estigmatizada, discapacidad o cualquier otra condición social que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”.

“Discriminación por edad”: se entenderá como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

“Discriminación múltiple”: cuando convergen, además de la edad, otras causales de discriminación que generalmente afectan a las personas mayores.

d) Igualdad y no discriminación aplicadas a las personas de edad

- a. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación se deberán adoptar las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban todos los tipos de discriminación y discriminación múltiple contra las personas de edad, que incluyan las sanciones correspondientes a cualquier persona, organización o empresa privada que discriminen por motivos de edad.
- b. Los Estados adoptarán medidas especiales y de atención prioritaria para la protección de las personas de edad, considerando en particular las situaciones de discriminación múltiple.
- c. Los Estados deberán desarrollar enfoques específicos en sus políticas sobre envejecimiento en relación con las personas de edad, en situación de alta vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de múltiples formas de discriminación, a causa de género, discapacidad, etnia, condiciones de pobreza y otras condiciones.
- d. Los Estados Partes deberán adoptar medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y disposiciones discriminatorias por motivos de edad, o cuya aplicación tenga como efecto la discriminación de las personas mayores.

e)Derechos humanos específicos o Derechos Protegidos:

En forma no exclusiva, El Salvador considera necesario que los siguientes derechos sean establecidos en un instrumento internacional para promover y proteger los derechos y dignidad de la persona adulta mayor:

Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes: Toda persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes, sea por acción u omisión. Se considera el maltrato a mayores y la infantilización de mayores una forma de trato cruel, inhumano y degradante.

Derecho a la independencia y autonomía: Las personas mayores tienen derecho a tomar decisiones en la medida de sus capacidades y de igual forma, tienen el derecho de poder ejecutarlas, sea por ellas mismas o con las asistencias y apoyos sociales necesarios.

Derecho a la seguridad y libre de violencia

Derecho a brindar consentimiento previo e informado

Derecho a la privacidad y a la intimidad

Derecho a una muerte digna y a cuidados paliativos

Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información

Derecho a la nacionalidad y circulación

Derecho a la seguridad social

Derecho al Trabajo

Derecho a una atención de Salud Integral

Derecho a la Educación

Derecho a Propiedad

Derecho a la Justicia: Garantías judiciales en caso de determinar la capacidad jurídica de las personas de edad

Garantías judiciales de las personas de edad institucionalizadas

f)Mecanismos de supervisión nacionales e internacionales

Tomando como base el ejemplo de otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se considera relevante que un instrumento jurídico busque el establecimiento y fortalecimiento de organismos de monitoreo y evaluación a nivel nacional, tanto de un instrumento jurídico específico como de la aplicación de otros instrumentos internacionales de los que el Estado sea parte, en la situación específica de las personas de edad.

A nivel internacional, pueden estudiarse opciones desde una perspectiva no exclusivista y no exhaustiva, como el establecimiento de un posible Comité o un órgano de Tratado.

Un procedimiento de reporte a nivel internacional sería necesario como parte de los compromisos del instrumento jurídico internacional, con la finalidad de asegurar el seguimiento y el acompañamiento a nivel internacional de su implementación.